



RESOLUCION No. 4360

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

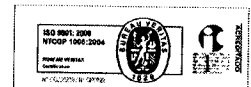
ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER33377 del 29 de Septiembre de 2003, la señora BEATRIZ CAMACHO DE DURAN, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, ordenar a quien corresponda la tala de dos (2) árboles ubicados en espacio público en la esquina Sur-occidental de la calle 92 con carrera 11 de esta Ciudad.

Que con Auto No. 0223 del 23 de Enero del 2004, el entonces DAMA, dio inicio al trámite administrativo ambiental de tala en espacio público.

Que de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico S.A.S. No. 7445 del 11 de Noviembre de 2003, el antiguo DAMA mediante Resolución No. 1309 del 03 de Septiembre de 2004, autorizó al representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie "EUCALIPTO", ubicados en espacio público en la carrera 11 No. 91 – 55 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que el citado acto administrativo en el artículo SÉPTIMO prevé: (...) *"El DAMA podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de los dispuesto en la presente providencia. Cualquier contravención a la misma será causal de aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993"*.



Que la Resolución Ibídem en el artículo SEGUNDO determina: (...) *"El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria"*.

Que el acto administrativo antes referido fue notificado personalmente al señor RAUL ESCOBAR OCHOA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.479.949, el 20 de Septiembre de 2004, con constancia de ejecutoria del 28 de Septiembre de 2004.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Flora y Fauna, realizaron visita de seguimiento al tratamiento silvicultural antes referido el 22 de Agosto de 2007, contenida en el Concepto Técnico 006896 del 16 de Mayo de 2008, determinando:

"QUE MEDIANTE VISITA TECNICA REALIZADA A LA CRA 11 No. 91 - 55, SE EVIDENCIO EL NO CUMPLIMIENTO DEL ART. 1 DE LA RESOLUCION DAMA No. 1309 DEL 2004, RELACIONADA CON LA TALA DE 2 EUCALIPTOS EN ESPACIO PUBLICO, MOTIVO POR EL CUAL NO APLICA EL PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACION, VALOR ESTIPULADO EN 3.06 IVP'S, DEBIDO A QUE LOS ARBOLES SE ENCUENTRAN EN EL SITIO".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Capitulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)"

Que la Resolución 1309 del 03 de Septiembre de 2004, en el artículo segundo determina, como vigencia del Acto Administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1309 del 03 de Septiembre de 2004, mediante la cual se autorizó tratamientos silviculturales tala de dos (2) individuos arbóreos especie "EUCALIPTO", al JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o quien haga sus veces en la Avenida calle 63 No. 68 - 95, de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local de Chapinero del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 13 JUL 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
C.T. No. 006896 DEL 16-05-2008
RADICADO 2003ER33377 DEL 29-09-2003
EXPEDIENTE DM-03-03-2248